

Resolución Directoral

N° 247-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 30 NOV 2018

VISTO: El Informe Técnico Sustentatorio Modificaciones en la Planta de Beneficio Las Lomas Doradas, presentado por la persona jurídica Minera Las Lomas Doradas S.A.C, debidamente representado por su Gerente General el ciudadano AUGUSTO JAVIER MIU LEI.

CONSIDERANDO:

Que, al amparo de la Constitución Política del Perú, contenido en el artículo 2º inciso 20 "Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad"

Que, de lo preceptuado en el TUO de la Ley General de Minería, Decreto Supremo 014-92-EM, contenido en el Título Preliminar, en el artículo III, precisa que "El Estado protege y promueve la pequeña minería y la minería artesanal, así como la mediana minería, y promueve la gran minería".

Que, con Ingreso de fecha 2 de marzo de 2018, presentado por la persona jurídica Minera Las Lomas Doradas S.A.C, debidamente representado por su Gerente General el ciudadano AUGUSTO JAVIER MIU LEI, recepcionado con hoja de registro y control N° 00306, adjunta Informe Técnico Sustentario Modificaciones en la Planta de Beneficio Las Lomas Doradas, a efectos de obtener la respectiva conformidad de las modificaciones de la capacidad de producción e instalaciones de componentes en la Planta de Beneficio Las Lomas Doradas.

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, se establecen los criterios técnicos para la evaluación de Informes Técnicos Sustentatorios, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tiene impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejores tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

Que, mediante Informe N° 002-2018/DREM-DAM/HOC, de fecha 8 de marzo de 2018, suscrito por la Dirección de Asuntos Mineros de la DREM Piura, realizó la evaluación del Informe Técnico Sustentario Modificaciones en la Planta de Beneficio Las











Resolución Directoral

N°2 4 → -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Lomas Doradas, a efectos de obtener la respectiva conformidad de las modificaciones de la capacidad de producción e instalaciones de componentes en la Planta de Beneficio Las Lomas Doradas.

Que, conforme al Reglamento de Protección y Gestión Ambiental para las actividades de explotación, beneficio, labor general, transporte y almacenamiento minero, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-EM, y en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM en el artículo 131° y siguientes que aprueba nuevos criterios técnicos que regulan la modificación de componentes mineros o ampliaciones y mejoras tecnológicas en las unidades mineras de proyectos de exploración y explotación con impactos ambientales no significativos, que cuenten con certificación ambiental, así como la estructura minera del Informe Técnico que deberá presentar el titular minero, establecen las disposiciones para la presentación del ITS por parte del titular de la actividad minera, así como para la emisión de la conformidad o no del mismo por parte de la autoridad competente.

Que, se desprende del contenido del Informe N° 128-2018-GRP-DREM-OAJ/JCBP, de fecha 25 de mayo de 2018 suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda al amparo del Decreto Supremo D.S. Nº 054-2013-PCM, D.S 040-2014-EM, y Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, córrase traslado de las observaciones formuladas por la Dirección de Asuntos Mineros y Dirección de Asuntos Ambientales Minero – Energéticos de la DREM PIURA, al ITS Modificaciones en la Planta de Beneficio Las Lomas Doradas; a la persona jurídica MINERA LAS LOMAS DORADAS S.A.C, representado por el ciudadano AUGUSTO JAVIER MIU LEI, identificado con DNI N° 70252211, con domicilio en Jr. Los Laureles N° 126 interior 205 B distrito Santiago de Surco – Lima; a efectos que en el plazo administrativo de treinta (30) días hábiles proceda con levantar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento por falta de interés en el procedimiento administrativo.

Que, con Informe N° 60-2018/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM, de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, adjunta informe de evaluación al levantamiento de observaciones del ITS Modificaciones en la Planta de Beneficio Las Lomas Doradas.

Que, mediante Informe N° 029-2018/DREM-DAM/HOC, de fecha 15 de noviembre de 2018, suscrito por la Dirección de Asuntos Mineros de la Dirección









Resolución Directoral

Nº 247-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, adjunta Informe de evaluación de levantamiento de observaciones del ITS Modificaciones en la Planta de Beneficio Las Lomas Doradas. Por ende, concluye que el administrado Minera Las Lomas Doradas S.A.C, debidamente representado por su Gerente General el ciudadano AUGUSTO JAVIER MIU LEI, ha cumplido con subsanar las observaciones derivadas de los informes N° 015-2018/DREM-DAM-HOC, e Informe N° 012-2018/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM, quedando por resolver la Observación N° 7: "El incremento de producción, requerirá un incremento de uso de agua (doméstica e industrial) deberá obtener de la institución correspondiente (ANA – ALA) la autorización respectiva". Puesto que, el administrado ha sostenido "Que en el IGAC ha reportado un nuevo punto de captación de agua dentro de la misma planta, retomará y gestionará dicho tema, para la cual la autorización correspondiente demandaría un tiempo aproximado de 3.8 meses".

Que, en atención de la absolución de observación N° 7, la Dirección de Asuntos Mineros, recomienda otorgar un plazo de seis meses para levantar dicha observación debiendo solicitar el administrado a la Autoridad Nacional de Agua, y/o Autoridad Local de Agua a fin de obtener la respectiva autorización de incremento de uso del recurso hídrico, para posteriormente poner de conocimiento a esta entidad para los fines consecuentes.

Que, en la Resolución Ministerial N° 120-2014-MEM/DM, en el literal B, establece las condiciones que deben concurrir para solicitar las modificaciones o ampliaciones o mejoras tecnológicas a través de ITS, siendo estas las siguientes: i) Estar ubicadas dentro del polígono del área efectiva, que involucran las áreas con actividad minera como las de uso minero de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 209-2010-MEM-DM, en los proyectos de exploración y explotación minera, unidades mineras en explotación o dentro de sus respectivas áreas de influencia ambiental directa, que cuenten con instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente. ii) Encontrarse, dentro del área que cuente con línea base ambiental vigente. iii) No ubicarse sobre ni impactar cuerpos de agua, bofedales, nevados, glaciares, terrenos de cultivo o fuentes de agua o algún otro ecosistema frágil. iv) No afectar centros poblados o comunidades, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente. v) No afectar zonas arqueológicas, no consideradas en el instrumento de gestión ambiental aprobada y vigente. vi) No ubicarse ni afectar áreas naturales protegidas o sus zonas de amortiguamiento, no considerados en el instrumento de gestión ambiental aprobado y vigente.

Que, evaluada toda la documentación presentada, se elaboró el Informe N° 029-2018/DREM-DAM/HOC, Informe N° 60-2018/GOB.REG.PIURA-DREM-



Resolución Directoral

N°2 47 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

DAAME/LGM, teniendo como resultado de la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de Modificaciones en la Planta de Beneficio Las Lomas Doradas, se concluye que el administrado ha cumplido con levantar en su totalidad las observaciones, quedando por levantar la observación N° 7, sobre el cual la Dirección de Asuntos Mineros, recomienda otorgar un plazo de seis meses para levantar la mismas.

Que, estando a lo informado por la Dirección de Asuntos Mineros, Dirección de Asuntos Ambientales Minero-Energéticos, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, y en la Resolución Ministerial Nº 120-2014-MEM/DM; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio – ITS de la Planta de Beneficio "Las Lomas Doradas", ubicado en la margen izquierda de la quebrada Jaguay de Pavas, Distrito de Las Lomas, Provincia y Departamento de Piura (en el flanco oeste del cerro La Araña), presentado por la persona jurídica Minera Las Lomas Doradas S.A.C, debidamente representado por su Gerente General el ciudadano AUGUSTO JAVIER MIU LEI.

Precisando que las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Directoral, se encuentran indicadas en el Informe N° 029-2018/DREM-DAM/HOC, Informe N° 60-2018/GOB.REG.PIURA-DREM-DAAME/LGM, de fecha 15 de noviembre de 2018 y 31 de octubre de 2018, el cual se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondiente señalados en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar por excepción al administrado Minera Las Lomas Doradas S.A.C, debidamente representado por su Gerente General el ciudadano AUGUSTO JAVIER MIU LEI, en atención del Informe N° 029-2018/DREM-DAM/HOC, un plazo de seis meses, para levantar la Observación N° 7: "El incremento de producción, requerirá un incremento de uso de agua (doméstica e industrial) deberá obtener de la institución correspondiente (ANA – ALA) la autorización respectiva", a fin de solicitar el administrado a la Autoridad Nacional de Agua, y/o Autoridad Local de





Resolución Directoral

N° 2 4 → 2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR



Agua la respectiva autorización de incremento de uso del recurso hídrico (agua), para posteriormente poner de conocimiento a esta entidad para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO.- Remitir a la OEFA copia de la presente Resolución Directoral, para los fines convenientes y pertinentes, así como proceda conforme a sus facultades y atribuciones.



ARTÍCULO CUARTO.- Dar por concluido el presente procedimiento administrativo una vez consentida, archívese.

ARTÍCULO QUINTO.- Consentida que sea la presente resolución, transcríbase a la Dirección de Asuntos Mineros, Dirección de Asuntos Ambientales Minero – Energéticos, y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM; Decreto Supremo Nº 054-2013-PCM, Decreto Supremo Nº 040-2014-EM, y en la Resolución Ministerial Nº 120-2014-MEM/DM.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Varillas Trelles

DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIAY MINAS GOBIERN CREGIONAL FURA